

LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO

Ley N°21.400

El día 10 de diciembre del 2021, fue una fecha histórica para Chile, ya que fue publicada la ley N°21.400.- que modifica cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas de distinto sexo, o ley de matrimonio igualitario, convirtiéndose en uno de los 25 países que permiten el matrimonio homosexual en el mundo.

Se debe tener presente que ésta ley de matrimonio igualitario comenzará a regir 90 días después de su publicación, es decir el día 10 de marzo de 2022.

Actualmente el matrimonio se encuentra regulado en el Código Civil (específicamente en el artículo 102), cuyo texto fue promulgado en 1855 y entró en vigencia el año 1857, es decir hace 164 años atrás. Señala el artículo 102: *“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.”*

Salta a la vista que desde la publicación del Código Civil a la fecha, la sociedad ha sufrido cambios profundos los cuales deben ser plasmados en nuestra legislación, para que ésta se adecue a los tiempos que vivimos.

¿QUÉ CAMBIA CON LA NUEVA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO?

En el Código Civil:

- El primer cambio es que se modifica el lenguaje de la institución del matrimonio, dándole un carácter igualitario, superando la distinción sexuada de los miembros de la unión matrimonial, reemplazando las palabras «padre» y «madre» por el concepto unívoco y neutro de «progenitor», como

¹ Fuente: Ley 21.400 y www.chileatiende.gob.cl



también los términos de «marido» y «mujer» por el concepto unívoco y neutro de «cónyuges».

- La filiación de los hijos puede no encontrarse determinada respecto de uno de sus progenitores o de ambos. Asimismo, se especifica que los hermanos pueden serlo de doble conjunción (lo son por parte de ambos progenitores) o simple conjunción (solo por parte de uno de ellos).
- Se especifica que el “matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

En la sociedad conyugal:

- Los cónyuges estarán obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Igualmente, se deben respeto y protección recíprocos.
- No será aplicable a los matrimonios entre personas de un mismo sexo la norma sobre sociedad de bienes entre los cónyuges. Así, se entenderán separadas totalmente de bienes, aunque de todos modos pueden optar por el régimen de participación en los gananciales (bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio) en las capitulaciones matrimoniales (pacto para constituir la separación de bienes).

En la filiación:

En materia de filiación, el proyecto de ley introduce modificaciones adecuadoras, para hacer compatible el sistema filiativo actual con los matrimonios entre personas del mismo sexo. Los cambios introducidos son los siguientes:

- La filiación es matrimonial cuando existe matrimonio entre los progenitores al tiempo de la concepción o del nacimiento del hijo o hija. Es también filiación matrimonial la del hijo o hija cuyos progenitores



contraen matrimonio con posterioridad a su nacimiento, siempre que haya estado previamente determinada por quienes contraen matrimonio o bien se determine por reconocimiento realizado por ambos progenitores en el acto del matrimonio o durante su vigencia.

- Se regula el tema de la filiación matrimonial, la no matrimonial y el procedimiento de reconocimiento del hijo. También se regula la acción de reclamación, la modalidad de inscripción de los hijos y los derechos y obligaciones entre los padres e hijos.
- De igual modo, la filiación quedará determinada en el caso de que dos personas se sometan a la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, respecto del hijo que nazca de esta.

Efecto en otras leyes:

- Se elimina la condicionante de que sea un matrimonio entre un hombre y una mujer para que se reconozca uno celebrado en el extranjero. Además, se deroga la norma que obligaba a formalizar los matrimonios celebrados en el extranjero entre personas del mismo sexo como acuerdos de unión civil.
- Adicionalmente, se establece que el descanso de pre y postnatal siempre lo gozará el o la trabajadora gestante. El permiso especial de cinco días le corresponderá al otro progenitor. El derecho se extiende también a la madre gestante que se haya sometido a técnicas de reproducción asistida y de ello resulte el nacimiento.
- En forma paralela se norma la situación de pensiones para los cónyuges sobrevivientes, así como para las asignaciones familiares y maternales.
- Respecto de la Ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, una de las modificaciones pasa por eliminar los artículos referentes a la disolución del matrimonio por la rectificación del nombre y



sexo registral de uno de los cónyuges.

